

No. 54590*

**Peru
and
Panama**

Convention on combatting the abuse, production and illicit trafficking of narcotic drugs between the Republic of Peru and the Republic of Panama. Panama City, 6 March 1996

Entry into force: *3 September 1996 by notification, in accordance with article VIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 24 July 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Panama**

Convention sur la lutte contre l'abus, la production et le trafic illicite de stupéfiants entre la République du Pérou et la République du Panama. Panama, 6 mars 1996

Entrée en vigueur : *3 septembre 1996 par notification, conformément à l'article VIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Pérou, 24 juillet 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO, LA PRODUCCION
Y EL TRAFICO ILICITOS DE DROGAS ENTRE LA
REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante "las Partes Contratantes",

CONSCIENTES que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medios que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

CONSIDERANDO que desde hace algún tiempo se han establecido contactos entre los dos Gobiernos con el fin de establecer mecanismos de cooperación bilateral para prevenir y combatir la producción, el tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990,

así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Resuelven suscribir el siguiente Convenio:

ARTICULO I

El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes Contratantes, a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos para prevenir y controlar con mayor eficacia la producción y el tráfico ilícitos y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos.

Las Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por "Autoridades Nacionales Competentes" a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la represión y control de la producción y tráfico ilícitos de drogas, de la prevención de su consumo indebido, del tratamiento y de la rehabilitación de drogadependientes.

ARTICULO III

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes, a través de sus respectivos organismos nacionales de coordinación de lucha contra las drogas, desarrollarán acciones conjuntas y acciones recíprocas.

Las acciones conjuntas serán aquellas que las Partes Contratantes ejecutarán en forma coordinada, con participación de

miembros de sus autoridades nacionales competentes, tanto en el proceso de formulación como en el de aplicación de las medidas acordadas.

Las acciones recíprocas serán aquellas que las Partes Contratantes se deberán prestar mutuamente, a solicitud de la otra, procurando procedimiento expeditivo y comunicación fluida entre las autoridades nacionales competentes, de conformidad con sus legislaciones internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país, así como con los convenios internacionales en los cuales ambos Estados sean Parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan las siguientes acciones conjuntas:

a) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas lícitas e ilícitas, así como sus actividades delictivas conexas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines médicos, científicos, industriales y comerciales;

b) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la elaboración de drogas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines tradicionales, médicos, científicos, industriales y comerciales;

c) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas y el tratamiento y rehabilitación de drogadependientes;

d) Procurar la compatibilización de sus ordenamientos jurídicos y procedimientos judiciales en la materia, en la medida